



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

---

**CÉDULA**

---

A las 16:00 horas del día 15 de enero del 2026, se procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2025-2026**, de acuerdo con el documento identificado como **SG/004/2026**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a las mismas.

---

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional.

**DOY FE.**

**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

Ciudad de México, a 15 de enero de 2026.

**SG/004/2026.**

**CARMEN ELISA MALDONADO LUNA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El día 7 de junio del 2026 se llevará a cabo la celebración de la jornada electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se renovará el Congreso de dicha Entidad.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

2. Con fecha 01 de diciembre del 2025, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. El día 11 de enero del 2026, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza celebró sesión extraordinaria en cuyo orden del día, entre otros, se aprobó mediante Acuerdo y por unanimidad, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza 2025-2026.
4. Con fecha 13 de enero de 2026, la Fundación Rafael Preciado Hernández, mediante oficio **FRPH/DG/Plataformas/001/2026**, rindió el dictamen de **aprobación** de la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que de conformidad con el artículo 65, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional es competente para ratificar las Plataformas del Partido, previamente aprobadas por los Consejos Estatales del Partido Acción Nacional.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

mexicana votar en las elecciones locales y ser votada para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**TERCERO.** Que, de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**“Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

**b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;**

**c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**

(...)”

**“Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

(...)"

(Énfasis añadido)

**CUARTO.** Asimismo, el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que:

**"Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

(...)"

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.** Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

**"Artículo 179.**

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el **registro de la plataforma electoral** que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
2. **La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, a más tardar el quince de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.**"

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.** Que, de los artículos 1 y 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende:



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
  - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
  - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
  - c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
  - d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas:
  - a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas.
  - b) La difusión de sus principios, programas y plataformas.
  - c) La actividad cívico-política organizada y permanente.
  - d) La educación socio-política de sus militantes.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley.
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.
- h) La asesoría y el apoyo a las y los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo.
- i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido.
- j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,
- k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**SÉPTIMO.** Asimismo, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

**“Artículo 65.**

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

**k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones,** la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. **Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;** y

(...)”

**(Énfasis añadido)**

**OCTAVO.** Del artículo en cita se desprende que la Comisión Permanente Nacional es la autoridad competente para ratificar la Plataforma Electoral previa aprobación del Consejo Estatal respectivo. Sobre esta base, es necesario señalar que la Plataforma Electoral fue aprobada durante la



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, celebrada 11 de enero del 2026, en términos de lo previsto en el artículo 65, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, la misma fue remitida a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., quien determinó mediante dictamen que cumplen con los aspectos doctrinal, ideológico y de agenda programática del Partido Acción Nacional, cumplen con la identidad del PAN y está sustentada tanto en la normativa del Partido, como en la normativa estatal, asimismo cuentan con un estudio introductorio y el aval de las consultas a la militancia.

Por lo tanto, la Fundación ha emitido una opinión académica no vinculante considerando la plataforma como aprobada; aunado a ello, cuenta con planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de contar con la previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales; aunado a lo anterior, no atenta ni contradice los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, al haberse cumplido a cabalidad el procedimiento estatutario, se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario local 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo 65, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**NOVENO.** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, apartado 1, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 58.”**

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

**k) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”**

**(Énfasis añadido)**



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por el Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo **IEC/CG/140/2025** y el consecuente acuerdo modificatorio **IEC/CG/002/2026**, la fecha límite para el registro de la plataforma vence el día 15 de enero del 2026 y que dicha plataforma es requisito documental para el registro de candidaturas y toda vez que no se cuenta con fecha para la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, resulta conveniente y necesario que el asunto sea turnado al Presidente Nacional de este Partido, con la finalidad de llevar a cabo, en términos de la ley y del calendario citado, la ratificación de la plataforma electoral, para la elección del Congreso en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el proceso electoral local 2025-2026.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1, inciso k), del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional, emite las siguientes:

## **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**¡DEFENDAMOS  
MÉXICO!  
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD**

**SEGUNDA.** Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local.

**TERCERA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso k), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

  
**KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**